

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 440 DE 2020

Por el cual se Modifica el Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, "Por el cual se hace un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara insubsistente un nombramiento provisional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera...*; más adelante, la preceptiva en cita señala que *los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público; y por último dispone que el ingreso a los cargos de carrera..., se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

Que el canon 130 superior atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil –en lo sucesivo "la CNSC"- *la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial.*

Que en ejercicio de dicha competencia, la CNSC adelantó el Proceso de Selección No. 722 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, dando paso al concurso público de méritos para proveer los empleos de carrera pertenecientes a las plantas de personal de las entidades, órganos y organismos que, conforme a las normas que integran el sistema normativo de la carrera administrativa, fueron reportados para integrar la Oferta Pública de Empleos de Carrera –en lo sucesivo "OPEC"-.

Que en la OPEC, a cada empleo público reportado se le asignó un número de identificación por parte de la CNSC, para efectos de su individualización y diferenciación por parte de las entidad, órgano u organismo reportante, y por la comunidad en general.

Que dentro de los empleos reportados por la Gobernación de Bolívar, como organismo perteneciente a la estructura administrativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Departamento de Bolívar, se reportó el identificado con la OPEC No. 68339, el cual se denomina Profesional Universitario Código 219 Grado 01, perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a la Dirección Territorial Montes de María de la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial, financiado con recursos propios el cual presenta tres vacantes, al encontrarse en vacancia definitiva.

Que agotadas las etapas del Proceso de Selección No. 722 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, y atendiendo los resultados de dicho concurso público de méritos, la CNSC expidió la Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 68339, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, Proceso de Selección No. 722 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*, la cual adquirió firmeza el día 19 de agosto de 2020, tal como se puede observar en la publicación hecha en la página de la entidad.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020 se conformó lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el No. OPEC No. 68339, los cuales se denominan Profesional Universitario Código 219 Grado 01, asignado a la Dirección Territorial Montes de María de la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial, financiados con recursos propios.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 440 DE 2020

Por el cual se Modifica el Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, "Por el cual se hace un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara insubsistente un nombramiento provisional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020"

Que por mandato del inciso tercero del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, *los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito...*

Que conforme a la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020, el aspirante que ocupa el segundo puesto, y por ende quien cuenta con mejor derecho para ser nombrado en el empleo identificado con el No. OPEC 68339, y el cual se denomina Profesional Universitario Código 219 Grado 01, asignado a la Dirección Territorial Montes de María de la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial, financiado con recursos propios, es el señor URIEL ANTONIO VILORIA ARIAS, identificado con la C.C. No. 1.065.605.543.

Que el señor URIEL ANTONIO VILORIA ARIAS, identificado con la C.C. No. 1.065.605.543, quien es el aspirante que ocupa el segundo puesto, y por ende quien cuenta con mejor derecho para ser nombrado en el empleo identificado con el No. OPEC 68339, ya había sido nombrado mediante Decreto 331 del 28 de agosto de 2020.

Que por error de transcripción, mediante Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, se volvió a nombrar al señor URIEL ANTONIO VILORIA ARIAS, identificado con la C.C. No. 1.065.605.543, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Territorial Montes de María de la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial y financiado con recursos propios, debiendo haberse nombrado al aspirante que ocupó el tercer puesto en la lista, es decir, YESID RODOLFO PINEDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.537.263.

Que el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, subrogados por el Decreto 648 de 2017, se permite a la autoridad nominadora modificar, aclarar o corregir un nombramiento de oficio en unos casos taxativos así:

ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. *La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:*

- 1. Se ha cometido error en la persona.*
- 2. Aún no se ha comunicado la designación.*
- 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.*
- 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.*

Que en el caso bajo estudio se configuran las causales 1 y 2 de la norma en cita, toda vez que se cometió un error en la persona nombrada y el Decreto 408 de 31 de agosto de 2020, aún no ha sido comunicado.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3, del Decreto 1083 de 2015, subrogados por el Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el gobernador correspondiente, mediante decreto.

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 440 DE 2020

Por el cual se Modifica el Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, "Por el cual se hace un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara insubsistente un nombramiento provisional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020"

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba respecto de los empleos cuya lista de elegibles fue configurada en el marco del proceso de selección No. 722 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, dar por terminado encargos y declarar insubsistencias, siempre que fuere necesario para dar cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en el marco del referido proceso.

Que en la actualidad la facultad nominadora delegada en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que el presente decreto, al tratarse de un acto administrativo de ejecución de la Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020, no es susceptible de recurso alguno, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO. MODIFICAR el artículo primero del Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, el cual quedará así:

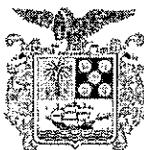
ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. *NOMBRAR en período de prueba al señor YESID RODOLFO PINEDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.537.263, quien ocupa el tercer puesto en la lista de elegibles conformada en el artículo primero de la Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el empleo público denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección Territorial Montes de María de la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial y financiado con recursos propios.*

PARÁGRAFO ÚNICO. *El elegible nombrado en periodo de prueba mediante el presente decreto contará con el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 10 días siguientes hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, subrogados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.*

Lo dispuesto en el presente párrafo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo sexto de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD. MODIFICAR el artículo sexto del Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. COMUNICAR el presente decreto a los señores YESID RODOLFO PINEDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.537.263, CARMELINA IRIARTE MAZA, identificada con la C.C. No. 45.472.281, KAREN DEL CARMEN ARNEDE CABARCAS, identificada con la C.C. el 2



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 440 DE 2020

Por el cual se Modifica el Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, "Por el cual se hace un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara insubsistente un nombramiento provisional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 7913 de 28 de julio de 2020"

No. 45.542.849 y EDUAR MAURICIO DE LA ROSA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 1.051.831.312; **REMITIR** copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y **PUBLICAR** su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. COMUNICAR el presente decreto a YESID RODOLFO PINEDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.537.263; **REMITIR** copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y **PUBLICAR** su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDEMNIDAD: Los apartes no modificados del Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco Bolívar a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica Payares Gutiérrez - Asesora Externa Dirección Función Pública *Acylb*
Revisó: Willy Escruce Castro P.E. - Dirección Función Pública